

CONSTANCIA SECRETARIAL: El profesional Paulo César Bermúdez Santa allega escrito donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la sociedad VEGA ENERGY SAS Y JHON JAIRO VEGA CARDONA.

El poder al profesional no fue admitido por no reunir los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, lo que se hizo saber por auto de junio 11 de 2021.

Manizales, 26 de agosto de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD VEGA ENERGY SAS, JOHN JAIRO VEGA CARDONA y JULIAN FELIPE VEGA BOTERO
RADICADO	17001-31-006-2019-00049-00

En atención al informe secretarial no se pronunciará el despacho con respecto a la renuncia al poder a que alude el profesional Paulo César Bermúdez Santa, toda vez que el mismo no fue admitido por no reunir los requisitos exigidos por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, ni tampoco ha sido presentado otro al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 27 de Agosto de 2021
MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cf55f4ddfd73e5ac8c1325f33298e78ebf4abefeff94b37c7b6583c71ecce1

Documento generado en 26/08/2021 11:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>